



**COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE RESUELVE
RENDIR UN HOMENAJE PÚBLICO A LA DEFENSORA INDÍGENA DE
DERECHOS HUMANOS CARMEN SANTIAGO ALONSO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS, EXPEDIENTE NO. 09**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXV; 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 38, 38 bis y 42 fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTE LEGISLATIVO:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de fecha 2 de febrero de 2022, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias una proposición parlamentaria, presentada por el diputado Horacio Sosa Villavicencio, del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la cual propone que esta Soberanía acuerde realizar una sesión solemne el día 3 de marzo de 2022, Día Mundial de la Naturaleza, a las 11 horas, para rendir homenaje público y entregar un reconocimiento a la defensora de derechos humanos Carmen Santiago Alonso, por su intensa y sostenida labor de 40 años a favor de los pueblos y comunidades indígenas del estado, como un ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones de oaxaqueñas y oaxaqueños, proposición que fue

presentada por el diputado Horacio Sosa Villavicencio, del Grupo Parlamentario de MORENA, y con la cual fue integrado el expediente 09 de esta Comisión Permanente.

Las diputadas y los diputados que integran la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 15 de febrero, instalaron sesión para discutir el proyecto de dictamen que resuelve los expedientes citados al rubro, acordando su aprobación en los términos que se exponen en el presente documento, a la luz de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto, tratándose de una proposición protocolaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXV; 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 38 párrafo primero, 42 fracción XXV, y especialmente el artículo 60, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, que establece:

ARTÍCULO 60. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. [...];

II. [...];

III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación o al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento, la celebración de una sesión solemne o la instauración de letras de oro.

Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

SEGUNDO. Estudio y análisis.

1. El diputado proponente, en los considerandos de su proposición, plantea lo siguiente:
 - I. Hace un recorrido histórico de la batalla legal de 16 comunidades indígenas del Valle de Ocotlán-Zimatlán por el derecho al agua, que inició en 2005, en oposición al decreto de veda de 1967, que obligó al gobierno federal a hacer una consulta a esos pueblos, proceso que ha sido calificado nacional e internacionalmente como ejemplar, y que después de 16 años de lucha culminó el 24 de noviembre, al publicar el Gobierno de México una nueva reglamentación del acuífero de los Valles Centrales, que reconoce por primera vez el derecho a la administración comunitaria del agua, que ahora estará a cargo de las 16 comunidades zapotecas.
 - II. Hace notar que este hecho tiene un alto impacto jurídico nacional, como un reconocimiento del gobierno federal a los derechos de los pueblos indígenas establecidos en los diversos tratados e instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte. En ese sentido, implica un hito en la historia de México, pues el derecho de los pueblos indígenas a la administración de los recursos de sus territorios, deja de estar solamente en los documentos jurídicos y pasa a ser una realidad tangible.
 - III. Expone que en ese resultado, los propios pueblos de la zona reconocen que fue determinante la participación de una persona, como articuladora de los esfuerzos y las demandas de las comunidades indígenas. Se trata de la defensora de derechos humanos Carmen Santiago Alonso, "Carmelina", indígena zapoteca originaria de San Antonino Castillo Velasco, directora del Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto" A.C.
 - IV. Desarrolla ampliamente la trayectoria de Carmen Santiago Alonso como defensora de derechos humanos, desde hace cerca de 40 años, cuando a principios de los años 80 se integró al trabajo de las misiones laicas promovidas por el entonces arzobispo de Antequera, Bartolomé Carrasco Briseño, como parte de su tarea pastoral a favor de las personas más desfavorecidas del estado.
 - V. Que su trabajo se centró en la organización comunitaria para que las propias comunidades transformen su realidad conforme sus propias necesidades y

perspectivas, y que además del trabajo en torno al acuífero ha abarcado la promoción y la defensa de una amplia gama de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que incluyen la defensa de los bosques, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la protección de productores agrícolas frente a la explotación, los derechos ambientales, y los relacionados con la tierra, el territorio y sus recursos.

- VI. Que el trabajo de 40 años de Carmen Santiago Alonso en defensa de los derechos humanos de las y los indígenas es un ejemplo de vida que debe ser reconocido, con el fin de que más personas puedan continuar ese mismo camino, "aportando sus esfuerzos para la construcción de una sociedad más justa, en la que no haya cabida para la injusticia".
- VII. Que en 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 3 de marzo como Día Mundial de la Naturaleza, para celebrar la fauna y flora y para sensibilizar al público sobre su importancia, fecha que el proponente considera oportuna para rendir homenaje público a la defensora de derechos humanos Carmen Santiago Alonso.

2. En su parte resolutive, la proposición incluye lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca acuerda realizar una sesión solemne el día 3 de marzo de 2022, Día Mundial de la Naturaleza, a las 11 horas, para rendir homenaje público y entregar un reconocimiento a la defensora de derechos humanos Carmen Santiago Alonso, por su intensa y sostenida labor de 40 años a favor de los pueblos y comunidades indígenas del estado, como un ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones de oaxaqueñas y oaxaqueños.

3. Antes de determinar sobre el presente asunto, la Comisión Dictaminadora toma en cuenta los siguientes asuntos:

- I. Que, como plantea el proponente, las acciones sostenidas durante 40 años por la defensora de derechos humanos Carmen Santiago Alonso han significado una aportación relevante para el cuidado del medio ambiente en beneficio de la humanidad, y para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca; además establecen precedente para el goce de esas garantías por parte de otros pueblos indígenas del país. Por ello, se considera que efectivamente se trata de una

- ciudadana distinguida cuya "contribución a la Nación o al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento", en términos del artículo 60, fracción III del Reglamento Interno de este Congreso.
- II. Que fue un hecho público y notorio el fallecimiento de la defensora de derechos humanos Carmen Santiago Alonso durante la tarde-noche del pasado 5 de febrero, apenas a unos días de haberse turnado a esta Comisión Permanente la proposición parlamentaria de cuenta. Esta nueva circunstancia obliga a modificar el sentido de la proposición, para establecer que se trata de un reconocimiento post mortem, que deberá entregarse a una tercera persona. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que la entrega se realice a la asociación civil Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", a través de la persona que ésta defina.
- III. Que el artículo 60, fracción III del citado Reglamento establece "la entrega de un reconocimiento, la celebración de una sesión solemne o la instauración de letras de oro", como tres acciones diferenciadas y excluyentes, y que en tratándose de la entrega de reconocimiento lo pertinente es que se realice en la sesión ordinaria más próxima al 3 de marzo, para desarrollarse *en el contexto* de las celebraciones por el Día Mundial de la Naturaleza, aun cuando no sea exactamente el día 3. Esta Comisión considera pertinente que dicho reconocimiento sea entregado en la sesión ordinaria del 2 de marzo de 2022.
- IV. Que si bien los méritos de la defensora indígena de derechos humanos Carmen Santiago Alonso son expuestos en las consideraciones de la proposición, la porción resolutive es poco clara al respecto. Por ello, esta Comisión considera prudente al menos esbozar: a) que se trató de trabajo de organización comunitaria; b) que su trabajo realizó aportaciones relevantes para el cuidado del medio ambiente, en beneficio de la humanidad; c) que su trabajo resulta hoy significativo para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca, y d) que su trabajo estableció precedente para el goce de diversos derechos por parte de otros pueblos indígenas del país.
- 
- 
- 

Las modificaciones a la propuesta original se fundamentan en la siguiente tesis jurisprudencial, en la que se establece que las Cámaras cuentan con la facultad de aprobar, rechazar, modificar el proyecto de ley o decreto independientemente del sentido en el que se haya presentado.

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias considera procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado apruebe la proposición protocolaria abordada, en los términos expuestos en las consideraciones anteriores, conforme el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca rendirá un homenaje público a la defensora indígena de derechos humanos Carmen Santiago Alonso, como ciudadana distinguida del estado de Oaxaca, por su sostenida y fructífera labor de 40 años en la organización comunitaria, que ha sido y es relevante para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca, que estableció precedente para el goce de diversos derechos por parte de otros pueblos indígenas del país, y realizó aportaciones significativas para el cuidado del medio ambiente, en beneficio de la humanidad.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Oaxaca otorgará un reconocimiento *post mortem* a la defensora indígena Carmen Santiago Alonso, con motivo de sus aportaciones, como una referencia obligada en la defensa de los derechos humanos y como ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones de oaxaqueñas y oaxaqueños, que será entregado a la asociación civil Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", organización fundada y dirigida por la defensora homenajeada.

TERCERO. El homenaje y la entrega del reconocimiento se realizarán en la sesión del **1 de marzo de 2022**, en el contexto de las celebraciones internacionales por el Día Mundial de la Naturaleza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

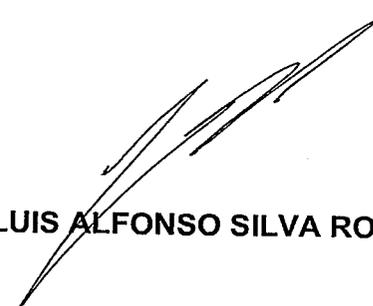
SEGUNDO. El presente acuerdo será publicado en la Gaceta Parlamentaria y su contenido deberá ser ampliamente difundido a través de los recursos y mecanismos institucionales del Congreso del Estado para la comunicación pública.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de febrero de 2022.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

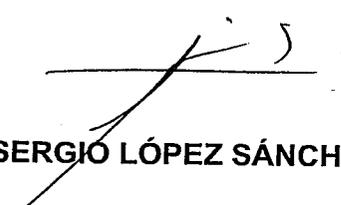


**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE**



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 09 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.